



# Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España

a 21 de julio de 2014

## **INFORMACIÓN IMPORTANTE PARA LAS IGLESIAS EVANGÉLICAS DE FERERE: PASTORES QUE NO PUDIERON COTIZAR.**

Por medio de la presente, informamos acerca de las últimas novedades en relación con el asunto del reconocimiento de las pensiones de los Pastores Evangélicos que no pudieron cotizar a la Seguridad Social, por no permitirlo la normativa española:

**1) La discriminación por motivos religiosos declarada por el TEDH continúa. El Gobierno no ha adoptado aún ninguna medida para compensar a los Pastores Evangélicos que no pudieron cotizar, a pesar de las reiteradas reclamaciones de FERERE y otras entidades.**

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en su Sentencia del año 2012 en el asunto Manzanos Martín c. España, dejó claro que el Gobierno de España había vulnerado el artículo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos al incurrir en discriminación por motivos religiosos, ya que cuando permitió, en el año 1999 la cotización de los Pastores Evangélicos, no previó un régimen transitorio que permitiera computar los años de ministerio religioso anteriores a esa fecha como cotizados a la Seguridad Social, de cara a poder tener derecho a una pensión de jubilación. Declaró así este Tribunal que existió discriminación en el caso concreto del Pastor Manzanos, siendo obvio que existe la misma discriminación en los casos de los demás Pastores que se encuentran en la actualidad en una situación similar a la de dicho Pastor.

El Gobierno español ejecutó la Sentencia del Tribunal Europeo en el caso concreto del Pastor Manzanos. Sin embargo, aún no ha resuelto la situación de los Pastores Evangélicos que se encuentran, en la actualidad, en una situación similar a la del mencionado Pastor. Desde FERERE se ha reclamado de manera reiterada, tanto al propio Ministro de Justicia, como al Secretario de Estado de Justicia, como al Director General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones y al Subdirector de Relaciones con las Confesiones, una solución urgente para este colectivo, sin que hasta el momento actual se haya adoptado ninguna medida al respecto.

**2) El Gobierno de España anuncia la adopción de medidas antes de que finalice el año 2014.**

Recientemente, la Conferencia de Iglesias Europeas (CEC) puso en conocimiento del Servicio de Ejecución de Sentencias del Comité de Ministros de la Comisión Europea de Derechos Humanos este incumplimiento del Gobierno Español. En respuesta, el Gobierno de España ha dirigido respuesta a la propia CEDH, en fecha de 29 de mayo de 2014, en la que declara que en relación con los Pastores que se encuentran en una similar situación que la del Pastor Manzanos, pretenden modificar, antes de que finalice



# Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España

el año 2014, el Real Decreto 369/1999, de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los Ministros de Culto de las Iglesias pertenecientes a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España. Esta modificación pretende integrar en su texto un sistema similar al que se estableció en su día para el Clero Diocesano de la Iglesia Católica a través del Real Decreto 2398/1977, de 27 de agosto, y la Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1977.

### **3) Propuesta concreta anunciada por el Gobierno de España.**

El sistema que anuncian consistirá en incorporar la posibilidad de que aquellos Ministros de Culto de las Iglesias pertenecientes a la FEREDE que se hubiesen dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social a la entrada en vigor del Real Decreto 369/1999, puedan capitalizar los períodos anteriores a dicha fecha en que hubiesen ejercido la actividad pastoral, computándose por tanto dichos períodos a efectos de poder cumplir con el período mínimo necesario para tener derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación. Las condiciones que el Gobierno de España anuncia exigirá, son las siguientes:

1. Que el Pastor se hubiera dado de alta en la Seguridad Social como Ministro de Culto a la entrada en vigor del RD 369/1999.
2. Que el Ministro tuviera cumplida la edad de cincuenta años el día 1 de mayo de 1999.
3. Que se efectúe el ingreso de las cotizaciones por los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 1999 y el día en que el Ministro de Culto hubiera cumplido los cincuenta años.
4. Que dichos ingresos se hagan efectivos por la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España a través de la Tesorería de la Seguridad Social.
5. Se prevé que las cantidades a ingresar se calcularán de acuerdo con la cuantía del salario mínimo interprofesional para trabajadores mayores de dieciocho años y las consiguientes fracciones del tipo de cotización, que hayan estado vigentes en cada uno de los momentos comprendidos en el período de que, en cada caso, se trate.
6. Se considerará como cotizado únicamente el período de ejercicio de la actividad de Ministro de Culto en territorio español anterior al 1 de mayo de 1999, que fuera preciso para que, sumado a los años de cotización efectiva que pudiera acreditar por esta actividad posterior a la mencionada fecha o por otra actividad laboral distinta, se alcance en cómputo global quince años de cotización no superpuestos, necesarios para acceder a la pensión.

El Gobierno de España, en la respuesta que ofrece a la Comisión Europea, declara que con esta medida queda garantizado el principio de igualdad respecto a la integración que en el año 1977 se realizó para los Ministros del Clero Diocesano.

### **4) Valoración de FEREDE: insuficiencia manifiesta de la propuesta anunciada.**



# Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España

En primer lugar, no se trata más que de una propuesta de modificación, antes de que finalice el año 2014, del Real Decreto 369/1999, que no sabemos si efectivamente se llevará realmente a cabo. De hecho, consideramos más bien que la respuesta no es más que una maniobra dilatoria que se da por el Gobierno para salir del paso del requerimiento y observación de las instancias internacionales. La solución de los Pastores Evangélicos es muy fácil de adoptar, y no se entiende el por qué hay que esperar hasta finales del año 2014 cuando hace ya más de dos años que se pronunció el Tribunal Europeo.

En segundo lugar, en el caso de que efectivamente esta medida se adopte tal y como ha sido anunciada, es posible que existan Pastores Evangélicos que puedan acogerse a la misma y que puedan así resultar beneficiados por el reconocimiento de una pensión mínima de jubilación. Sin embargo, por los datos que tenemos, estos supuestos serán casi inexistentes. Incluso en ellos, la solución ofrecida es totalmente insuficiente, y no repara, en opinión de FEREDE, el agravio y la discriminación sufrida por los Pastores durante todos estos años, por los siguientes motivos:

A. Porque asimila a los Pastores Evangélicos con el Clero Diocesano de la Iglesia Católica, colectivo con el que no guarda ninguna similitud (al margen de la dedicación al ministerio religioso). Los Pastores suelen estar casados, tener hijos, no suelen contar con estabilidad y no pueden beneficiarse de un sistema de asistencia social y protección a la tercera edad como el de la Iglesia Católica. Las condiciones socio-familiares de los Pastores nada tienen que ver con las del Clero Diocesano. Desde FEREDE se reclama y se seguirá solicitando la aplicación un sistema equivalente al previsto para el clero secularizado, colectivo con el que guardan más similitudes. Consideramos que este sistema, ya propuesto en un informe presentado por FEREDE al Gobierno español en febrero del año 2013, responde realmente a las características y necesidades del colectivo evangélico y pondría fin a la discriminación existente.

B. Porque la propuesta anunciada supone una reparación muy inferior a la dispensada para el Pastor Manzanás, al cual:

- se le reconoció una indemnización por los daños morales y materiales sufridos,
- se le reconoció la pensión de jubilación que correspondía,
- y se le abonó una cantidad por la pensión que había dejado de percibir desde que tuvo derecho a ello, deduciéndose de esa cuantía la parte del capital costo amortizable durante ese período.

En contraste con esa solución, al resto de los Pastores se les reconoce la posibilidad de pagar por adelantado el importe de todas las cotizaciones correspondientes a los años que pretendan computar de ministerio religioso de cara a obtener la pensión mínima (ya que como máximo, se pueden llegar a 15 años cotizados). Además, se les exige el alta en la Seguridad Social a partir de 1999. Consideramos que estos requisitos, junto con el resto de las condiciones que se anuncian, impedirán en la práctica que los Pastores



# Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España

Evangélicos puedan ver modificada su situación. Y tememos por tanto que se perpetúe la situación de discriminación declarada por el TEDH.

## 5) Actuación de FEREDE

Ante la respuesta del Gobierno de España, se han realizado las siguientes actuaciones:

- Se está trabajando para que la Comisión Europea de Derechos Humanos conozca que la solución ofrecida por el Gobierno de España no pone fin a la discriminación existente hacia los Pastores Evangélicos, con el objetivo de que intervenga y adopte medidas en defensa de los Pastores, en la medida que permitan sus competencias.
- Se ha dirigido escrito al Ministro de Justicia, con copia al Director General de Relaciones Jurídicas Internacionales y Relaciones con las Confesiones y al Subdirector de Relaciones con las Confesiones, en el que se manifiesta la insatisfacción ante la solución propuesta, y reiterando las propuestas con soluciones efectivas que les fueron ya presentadas por parte de FEREDE al Ministro de Justicia en el mes de febrero del 2013.
- Se están preparando y presentando ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social las reclamaciones de los Pastores Evangélicos que, encontrándose en situaciones similares a las del Pastor Manzananas, nos están remitiendo la documentación al efecto.

## 6) Recomendaciones para las Iglesias y para los Pastores en situación similar a la de D. Manzananas.

Se recomienda a los Pastores que puedan encontrarse en una situación similar a la de D. Manzananas Martín, que pongan en marcha sus reclamaciones a la Seguridad Social y que, ante la previsible negativa del Instituto Nacional de la Seguridad Social, se dirijan a los Juzgados solicitando la reparación de la discriminación sufrida por motivos religiosos.

Tal y como ya se anunció, FEREDE pone a disposición de estos Pastores y de sus Iglesias sus servicios jurídicos para informar, dar el asesoramiento legal necesario y para redactar y presentar las reclamaciones correspondientes al Instituto Nacional de la Seguridad Social. Aquellos interesados tan sólo tienen que ponerse en contacto con la oficina de FEREDE a través del teléfono 913810402, o del correo electrónico: [juridico@ferede.org](mailto:juridico@ferede.org).